

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 035 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas a la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2023 que tiene por objeto:

“Adquisición y entrega de Unidades móviles para los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa de la subregión Alto Patía y Norte del Cauca, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.”

El FCP da respuesta a las observaciones técnicas extemporáneas presentadas, así:

1. OBSERVANTE: UNIÓN TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA

OBSERVACIÓN 1.

1. EXPERIENCIA HABILITANTE.

“En el **DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR** publicado por la entidad el día 22 de enero de 2024, se manifiesta al observante (**G Y C MEDICALS**) que no se acoge su solicitud, en virtud a que este código (**25101700**) no corresponde a la experiencia específica requerida de acuerdo a la necesidad planteada por el territorio. Esta apreciación se da por el entendido a que el código descrito corresponde a actividades relacionadas con la adquisición, dotación o suministro de Ambulancias, por consiguiente, para la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de la referencia se debe tener en cuenta **el numeral 2 de la Experiencia Habilitante de acuerdo a la Adenda No. 1** publicada por la entidad el día 20 de diciembre de 2023, que describe lo siguiente:

“2. El proponente deberá acreditar su experiencia a través de mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos, cuyo objeto o alcance sea la entrega, suministro o dotación de unidades móviles en atención en salud o dotaciones biomédicas.

Se solicita a la entidad que los contratos que no cumplan con el criterio relacionado anteriormente no sean tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia; adicionalmente se reitera que las Ambulancias y Unidades Móviles en Atención en Salud, corresponden cada una a objetos totalmente diferentes.

Ambulancias: Las ambulancias transportan personas enfermas, lesionadas o convalecientes en servicio de ambulancia que se desplazan a los hospitales o a otras instalaciones médicas en busca de una posterior atención médica.

Unidad móvil de salud: Las unidades móviles son un instrumento eficiente en el acceso y la prestación de servicios de primer nivel, su propósito es brindar atención de calidad a poblaciones en vulnerabilidad, migrantes, o en zonas geográficas de difícil acceso a centros de salud.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante que en virtud a la respuesta emitida al observante (G Y C MEDICALS), en el DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR publicado por la entidad el día 22 de enero de 2024, se entiende que el código (25101700) no corresponde a la experiencia específica requerida para el presente proceso; por lo tanto se reitera al observante, que para el proceso de evaluación de las propuestas presentadas en la presente Convocatoria Abierta, se tuvieron en cuenta los lineamientos técnicos descritos en el análisis preliminar y en el numeral 2 de la Experiencia Habilitante de acuerdo a la Adenda No. 1 publicada por el FCP el día 20 de diciembre de 2023, que describe lo siguiente:

“2. El proponente deberá acreditar su experiencia a través de mínimo un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos, cuyo objeto o alcance sea la entrega, suministro o dotación de unidades móviles en atención en salud o dotaciones biomédicas.”

OBSERVACIÓN 2.

“2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

- Se solicita a la entidad analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida, en relación con el numeral 9 de las **Consideraciones para la Validez de la Experiencia Requerida** de acuerdo al Análisis Preliminar, que describe lo siguiente:

“9. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes,

los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se le informa al observante, que las auto certificaciones no permiten evidenciar la entrega a satisfacción o liquidación de los contratos objeto de validación de acuerdo a los requisitos técnicos habilitantes en el marco de la evaluación de las propuestas.